

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Estime la cuantía de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., si fuere el caso.
- 2.- Indíquense las direcciones electrónicas y físicas para notificación de los extremos de la litis o en su defecto la manifestación de que carecen de estas o se desconocen las mismas.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 ibídem, indíquese concretamente lo que se pretende probar con la prueba solicitada.
- 4.- Adecúese el acápite de hechos y pretensiones de la anterior solicitud, en el sentido de indicar concretamente la obligación o la proporción de la misma de la cual se pretende probar su existencia con la práctica de la prueba anticipada.
- 5.- Adecúese en debida forma el poder otorgado al abogado para solicitar la práctica de la anterior prueba anticipada, en el sentido de indicar correctamente el juez a quien se dirige la solicitud.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez